

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 236

15 de enero de 2013

Presentado por la señora *González López (Por petición)* y por el señor *Rosa Rodríguez*

Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

Para derogar la Ley Núm. 128 de 11 de agosto de 2010 que enmienda los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Núm. 1 de 1966, mejor conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico, a los fines de restituir a la comunidad universitaria el poder de autoreglamentarse y autogobernarse desde las estructuras universitarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico (UPR), aunque relativamente joven como institución comparada con las demás en el mundo, comparte muchos de los mismos desasosiegos que sufren las más antiguas universidades del mundo occidental. Como nos explicara el Dr. Beauregard González Ortiz, "...la historia de la universidad en occidente nos muestra claramente las controversias que han existido, desde su creación, entre la independencia de la comunidad universitaria como institución con fines propios y la presión por controlarla de fuerzas sociales, tales como el Estado, la Iglesia, la empresa privada, y los partidos políticos" (véase a González Ortiz, Beauregard. Poder y participación en la UPR, Editorial Grafito, 1994, pág. 20). El primer centro docente universitario de Puerto Rico no ha sido excepción a esta polémica.

La historia de la Universidad de Puerto, todo a lo largo del siglo XX, se caracterizó simultáneamente por su excelencia académica, por la integración de la academia con los problemáticas sociales contemporáneas y por las luchas libradas entre los distintos integrantes de la comunidad universitaria (a saber, en su mayoría estudiantes, profesores y

empleados no docentes), por un lado, y la política partidista, por otro, por el control de la Universidad. La historia que ha vivido la UPR en estos primeros años del siglo XXI no han dado señal alguna de desviarse del camino histórico del siglo XX. La autonomía universitaria sigue siendo causa de mucho recelo por parte del gobierno y baluarte indispensable de la academia por parte de la comunidad universitaria.

Tan reciente como en el 2010, la comunidad universitaria de la UPR se enfrentó nuevamente a una administración que intentó ocupar un espacio que por décadas se ha reconocido indiscutiblemente como jurisdicción propia de esa autonomía de que gozaba la comunidad de la UPR para gobernar sus estructuras y procedimientos internos de participación y deliberación. La Ley Núm. 128 de 11 de agosto de 2010 dispone una serie de enmiendas a la Ley de la Universidad de Puerto Rico, particularmente en lo que concierne a las secciones orgánicas de sus distintos cuerpos de gobernanza, con el único propósito de modificar mediante ley lo que se ha establecido mediante reglamento por más de medio siglo en la Universidad: sus procedimientos democráticos internos.

La Ley Núm. 128 de 2010 tenía como propósito original interferir con las estructuras y procedimientos democráticos de toma de decisiones en las asambleas estudiantiles, asunto regulado por los propios estudiantes en sus asambleas y mediante sus propios reglamentos para preservar la mayor flexibilidad y autonomía posible en la toma de sus decisiones. El resultado fue la inflexibilización de los procedimientos democráticos universitarios, no sólo para las asambleas estudiantiles sino también para cada una de las distintas estructuras de gobierno de la universidad, desde los Senados Académicos hasta la Junta Universitaria.

Por más de cuatro décadas, la ley orgánica de la UPR ha reconocido la necesidad de preservar la capacidad de la comunidad universitaria de reglamentarse en sus propias actividades y la administración de la Universidad en lo que llamamos y defendemos como *autonomía universitaria*. “Es precisamente el carácter propio de la universidad como institución científica, abierta y creativa la que en buena parte determina la posibilidad de regirse y conducirse a sí misma” (González Ortiz, Beauregard, *id.*, pág. 24.) Desde 1972, por ley, hemos devuelto al estudiantado universitario la confianza y el espacio necesario para que gobiernen sobre aquellos asuntos que le son propios en el entorno universitario. Desde entonces, el estudiantado ha gozado ininterrumpidamente de una capacidad de autogobierno que ha servido para los miles que han participado de ella a través de los años como una

experiencia formativa sin igual. Lo que ha hecho de ésta una experiencia única es el ingenio requerido por las múltiples complejidades del proceso democrático, la creatividad a la que invita el ejercicio de autogobierno para atender los distintos retos que pudieran surgir en el camino. Esto es algo que amenazó con quedar en el olvido con aquella ley de 2010, pero hoy se rescata ese ideal democrático de lo que siempre fue una intromisión equivocada en la cultura y la autonomía de la comunidad universitaria.

La Ley Núm. 128 de 2010 se inmiscuyó en la cultura universitaria y en los poderes de autogobierno de que goza cada estructura universitaria por virtud de la ley orgánica de la UPR desde su génesis. Impuso el voto electrónico censurado como único mecanismo para validar las expresiones del estudiantado reunido en Asamblea General de Estudiantes, creó definiciones rígidas y uniformes que obvian las sutilezas de los procedimientos parlamentarios propios de cada cuerpo de gobierno universitario, y quitó de las manos de los estudiantes su capacidad para determinar cuáles de sus decisiones democráticamente tomadas serían válidas para poner tal criterio en manos de administradores universitarios que bien podrían estar implicados en las denuncias, expresiones o decisiones tomadas por los estudiantes en su libre ejercicio democrático. Estas acciones son contrarias al derecho a la libertad de expresión, de asociación y al respeto por la autonomía de la comunidad universitaria en la pluralidad de escenarios en que se manifiesta.

Ante esto, y tomando en cuenta el reclamo de los Consejos de Estudiantes, de las Asambleas de Estudiantes y de los Senados Académicos de los diversos recintos de la Universidad de Puerto Rico, se propone derogar la Ley Núm. 128 del 11 de agosto de 2010, que enmienda los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Núm. 1 de 1966, mejor conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se deroga en su totalidad la Ley Núm. 128 de 11 de agosto de 2010
2 que enmienda los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Núm. 1 de 1966, según
3 enmendada, conocida como la “Ley de la Universidad de Puerto Rico”.

4 Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.